

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero dos (2) de dos mil veintitrés

Radicación: Expropiación 2022 0396

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-.

Demandado: AZUCENA'S CONFECCIONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 399 del CGP, SE DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACION**, instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** contra **AZUCENA'S CONFECCIONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días.

Teniendo en cuenta lo normado en el Art. 62, núm. 3 de la Ley 388 de 1.997, se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende a la demandante, previa consignación a nombre de este Juzgado y para el presente proceso, el valor del avalúo practicado.

Para la práctica de la diligencia de entrega, se comisiona a **los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YOPAL (CASANARE)**. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De conformidad con lo expuesto en el Art. 592 del CGP, se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA conforme lo dispone los artículos 610 y 612 del C.G.P., y al ministerio público de acuerdo con el artículo, 46 numeral, 4 literal a).

Se reconoce a la abogada **ANA KATHERINE CUADROS ABRIL**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que se expresan en el escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez